

**EXPEDIENTE N°** 126-2016-OEFA/DFSAI/PAS-MCA

**ADMINISTRADO** PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.

**UNIDAD PRODUCTIVA OLEODUCTO NORPREUANO** 

**UBICACIÓN** DISTRITOS DE IMAZA Y MORONA, PROVINCIAS DE

> **BAGUA** DATEM DEL MARAÑON.

DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS Y LORETO

SECTOR HIDROCARBUROS LÍQUIDOS **MATERIA** CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Petróleos del Perú -Petroperú S.A. contra la Resolución Directoral Nº 255-2016-OEFA/DFSAI del 25 de febrero del 2016.

Lima, 21 de marzo del 2016

Obligación

rehabilitación ambiental en las

derrames de petróleo crudo

ocurridos el 25 de enero del

2016 en el Kilómetro 440+781 del Tramo II del Oleoducto

Norperuano y el 3 de febrero del 2016 en el Kilómetro

206+031 del Ramal Norte del

realizar dichas acciones.

Norperuano

por los

afectadas

zonas

Oleoducto

#### I. **ANTECEDENTES**

El 25 de febrero del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de 1. Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Directoral Nº 255-2016-OEFA/DFSAI1 (en adelante, la Resolución) con la que resolvió ordenar a Petróleos del Perú - Petroperú S.A.(en adelante, Petroperú) que cumpla con la siguiente medida cautelar:



M	ha	chi	Ca	ute	lai

	Limpieza:			
	En un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contado a partir del día			
	siguiente de notificada la Resolución Directoral Nº 255-2016-			
	OEFA/DFSAI, Petroperú deberá presentar al OEFA el cronograma de			
	ejecución de las actividades de limpieza de las áreas afectadas por los			
Ejecutar de manera inmediata	derrames de petróleo crudo (agua, suelo y flora) las cuales deberán			
las acciones de limpieza y	desarrollarse en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles a			

OEFA/DFSAI. Dicho cronograma deberá considerar, como mínimo, las siguientes actividades:

partir de la notificación de la Resolución Directoral Nº 255-2016-

Forma y plazo para acreditar el cumplimiento

- Confinamiento y recuperación del petróleo crudo derramado
  - Confinamiento del petróleo crudo derramado mediante el uso de barreras o sistemas de contención.
  - Recuperación del petróleo crudo confinado.
  - Recuperación de las emulsiones.
  - Transporte del petróleo crudo recuperado hacia áreas autorizadas.
  - Transporte de emulsiones para su disposición.
- II. Limpieza de las áreas afectadas

Folios 220 al 299 del expediente.



- Limpieza de las áreas afectadas (agua, suelos y flora) por los derrames de petróleo crudo, mediante la participación de personas organizadas en cuadrillas.
- Acondicionamiento del material contaminado utilizado en la limpieza.
- Transporte de todo el material contaminado hacia un área autorizada.
- Uso de algún sistema de degradación del petróleo crudo sobre el suelo, sedimento o agua, que pudiera suceder producto de la sedimentación del hidrocarburo de fracción pesada.
- III. Traslado y disposición temporal o final del material contaminado
  - Habilitación del almacén temporal de residuos sólidos peligrosos, de requerirse.
  - Retiro, transporte, tratamiento y/o disposición final de material contaminado.

Asimismo, el día de la presentación del cronograma de ejecución de limpieza al OEFA, Petroperú deberá cumplir con iniciar la ejecución inmediata de las actividades contempladas en el cronograma de limpieza.

## Rehabilitación:

Dentro de los cuarenta (40) días hábiles del inicio de las actividades de limpieza, Petroperú deberá presentar al OEFA un cronograma de ejecución de las actividades de rehabilitación de las áreas afectadas por los derrames de petróleo crudo (agua, suelo y flora).

- Acciones enfocadas a la rehabilitación del agua, suelo y flora y el detalle de la metodología a usar para la rehabilitación de los componentes ambientales afectados; y,
- II. Cronograma de la rehabilitación.

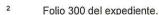
Asimismo, el día de la presentación del cronograma de ejecución de las actividades de rehabilitación ambiental, Petroperú deberá cumplir con ejecutar inmediatamente las actividades contempladas en el plazo establecido en el cronograma de rehabilitación ambiental.

# Presentación de información:

Cada veinte (20) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y que culminan con el cumplimiento del cronograma de rehabilitación, Petroperú deberá remitir al OEFA un informe detallado (fotografías a color y con coordenadas UTM WGS 84, planos de las zonas limpias y rehabilitadas, entre otros) de las acciones realizadas para la limpieza y los trabajos realizados durante las actividades de la rehabilitación.

Asimismo, al cabo de tres (3) meses de notificada la presente resolución, Petroperú deberá presentar al OEFA un informe final con el detalle de las acciones ejecutadas.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Petroperú el 29 de febrero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación Nº 269-2016².









3. El 18 de marzo del 2016<sup>3</sup>, Petroperú interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

### II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación presentado por Petroperú, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUO del RPAS) y en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206º y el Artículo 207º de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.



El Artículo 211º5 de la referida norma estipula que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113º6, debiendo ser autorizado por letrado.

Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 206º.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

## Artículo 207º.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 211°.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.

Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 113º.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

- 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho
- 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.



Escrito con registro Nº 21106 (folios 471 al 605 del expediente).

- 7. El Artículo 209º de la LPAG<sup>7</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
- 8. Dentro de dicho marco, de la concordancia de los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24º del TUO del RPASº con el Numeral 207.2 del Artículo 207º de la LPAG, se desprende que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- Conforme lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Petroperú el 18 de marzo del 2016, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113º y 211º de la LPAG.
- 10. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Petroperú el 29 de febrero del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 18 de marzo del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

In uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

### SE RESUELVE:



5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 24º.- Impugnación de actos administrativos

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apélación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)

<sup>6.</sup> La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.

<sup>7.</sup> La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.



Artículo 1º .- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Petróleos del Perú -Petroperú S.A. contra la Resolución Directoral Nº 255-2016-OEFA/DFSAI.

Artículo 2º.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Registrese y comuniquese,

Elliot Gianfrance Mejia Trujillo Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Ezación Ameiental - OEFA

lcm



.

e<sup>2</sup>